



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

j04pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.T. 2022-00048

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

San Juan de Pasto, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013104004-202100048-00 ACCION DE TUTELA
Accionante: WILLIAM ARMANDO VALLEJO GETIAL
Accionado (s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculado (s): GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

WILLIAM ARMANDO VALLEJO GETIAL concurre ante esta judicatura para formular acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS y PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA por cuenta de las accionadas, al no acceder a la reclamación presentada por él frente al resultado de la etapa de VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM) de educación y experiencia laboral solicitados en la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA (OPEC) 160194 para acceder al CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2 CÓDIGO 219 en la GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

MEDIDA PROVISIONAL

A través de la demanda formulada, el accionante solicita se ordene a la CNSC la suspensión de las pruebas escrita programada para el 6 de marzo de 2021 (sic) para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2 CÓDIGO 219 OPEC: 160194 correspondiente al PROCESO DE INGRESO No. 1522 a 1526 DE 2020 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NARIÑO- así como cualquier otra etapa del proceso hasta tanto se haga la revisión de su reclamación.

En efecto, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece que *"En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante"*, además, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

j04pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.T. 2022-00048

agravación. En el presente caso, se tiene que en el sub lite no obra prueba que permita evidenciar las razones por las cuales se agravaría la vulneración de los derechos fundamentales del accionante si no se decreta la medida provisional durante el término previsto para fallar el presente amparo cuando perfectamente el fallo de fondo puede emitirse antes de la fecha para la cual se convocó a la prueba escrita – 6 de Marzo de 2022 -, razón por la cual lo procedente es negar la medida provisional solicitada.

Por cuanto la demanda cumple los requisitos mínimos previstos en la ley, el Juzgado la admitirá, ordenará la notificación y traslado a las accionadas requiriendo a sus representantes legales para que informen al Despacho quién o quiénes son el o los funcionarios encargados directamente de atender los reclamos del accionante con sus correspondientes números de cédula de ciudadanía, indicando además la dirección de correo electrónico de los mismos para notificaciones judiciales.

De la misma manera, en aras de salvaguarda el derecho de defensa y debido proceso, el despacho vinculará al presente trámite a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO y a los inscritos dentro de la convocatoria OPEC 160194 para acceder al CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2 CÓDIGO 219 en la GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO a quienes se solicitará que en el término de UN (1) DIA se pronuncien sobre los hechos de la demanda y se produzca debida controversia.

Se dispondrá la práctica de pruebas adicionales, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de tutela y proceder a su tramitación. Téngase como pruebas las documentales aportadas al expediente.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** a través de sus representantes legales o a



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

j04pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.T. 2022-00048

quienes legalmente hagan sus veces, la admisión a trámite de la presente acción de tutela impetrada en su contra y solicítesele que en el perentorio término de **UN (1) DIA**, presenten al Despacho los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer a su favor. Se advertirá que en caso de no remitirse contestación dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en la demanda de tutela, según lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se requerirá al representante legal de la entidad para que informe al Despacho quién o quiénes son el o los funcionarios encargados directamente de atender los reclamos del accionante con sus correspondientes números de cédula de ciudadanía, indicando además la dirección de correo electrónico de los mismos para notificaciones judiciales.

TERCERO.- VINCULAR al presente trámite de tutela a la **GOBERNACION DE NARIÑO** a quien se le notificará de la admisión a trámite de la presente acción de tutela para que en el perentorio término de **UN (1) DIA** y si es del caso, presente al Despacho los argumentos y las pruebas que pretenda hacer valer a su favor para lo cual se le correrá traslado del libelo y sus anexos.

CUARTO.- VINCULAR a las personas inscritas dentro de la convocatoria **OPEC 160194** para acceder al **CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2 CÓDIGO 219** en la GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO a quienes se solicitará que en el término de **DOS (2) DIAS** y si es del caso, se pronuncien sobre los hechos de la demanda y se produzca debida controversia. Para ello, se **ORDENA** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** remitir a los vinculados a través de los correos electrónicos que hubieren registrado, copia de la demanda, anexos y del presente auto admisorio, y remitir la constancia de tal envío a este despacho judicial

A las vinculadas se les solicitará informar el (los) nombre (s) del (los) funcionario (s) directamente encargado (s) de tramitar los requerimientos de la parte accionada, desde el punto de vista organizacional o funcional, a más de los datos de identificación y contacto electrónico de dicho (s) funcionario para notificaciones judiciales



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

j04pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.T. 2022-00048

QUINTO.- NO DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada en la demanda por las razones antes expuestas.

Se practicarán las demás pruebas que resulten necesarias y conducentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLAUCO IVAN BENAVIDES HERNANDEZ
JUEZ